

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA N° 497-MSB

Lima, 19 de febrero de 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la III-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero de 2013, el Dictamen N° 008-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 002-2013-MSB-CDHYS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud, sobre el proyecto de Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Que, el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce como *derecho Fundamental de la Persona a la igualdad ante la ley, por lo cual nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

Que, asimismo en el artículo 194° de la Norma Supra se establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27270 modificada por Ley N° 28867, se incorpora en el Capítulo IV el artículo 323° del Código Penal, titulado Discriminación, en el cual eleva a categoría de delito los actos que diferencien a una persona por su raza, religión, étnica o sexo.

Que, mediante Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece el marco jurídico para garantizar los derechos de igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía entre hombres y mujeres; estableciendo que el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales, deben adoptar políticas, planes y programas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas formas de violencia y discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28983, establece el concepto de Discriminación, señalando que se *"entiende por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano"*.

Que, el marco legal precitado tiene como objetivo, erradicar toda forma de trato desigual y arbitrario a personas sujetas a condiciones o situaciones idénticas, bien sea para el otorgamiento de ventajas o en la imposición de cargas, con la finalidad de no afectar la dignidad de la persona e impedir el pleno goce de los derechos fundamentales a la igualdad de trato en relación al acceso de oportunidades.



SAN BORJA

...mi orgullo

Que, la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, establece como Política Pública la ejecución de acciones con el objeto de fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y de las relaciones equitativas entre sus miembros.

Que, es competencia exclusiva y específica de las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos; organizar, administrar y ejecutar programas locales de protección y apoyo a la población en riesgo, o de discriminación, como se establece en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Borja, considerándolo un problema social que debe ser afrontado de manera integral y concertado entre las autoridades así como la sociedad civil.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Se denomina Discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo: así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3.- MOTIVOS PROHIBIDOS DE DISCRIMINACIÓN

La Municipalidad Distrital de San Borja, reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y rechaza toda forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, cultura, condición de salud, discapacidad, lugar de origen, residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

No constituyen actos discriminatorios, aquellos que tengan como finalidad no permitir actos contra el honor, la moral, las buenas costumbres y/o que afecte a los valores de la familia.

Artículo 4.- DE LA PROMOCIÓN DE VALORES

La Municipalidad Distrital de San Borja se compromete a:

- Promover la igualdad de derechos entre las personas en el distrito de San Borja, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- Exigir el cumplimiento de la Ley de Atención Preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, quienes deberán ser atendidas preferentemente.

Artículo 5.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir se ordenará la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión,





SAN BORJA

...mi orgullo

condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

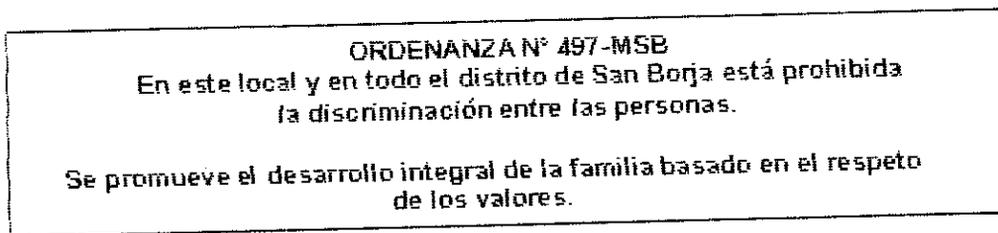
Artículo 6. - PUBLICACIÓN DE CARTEL

Los establecimientos comerciales abiertos al público deben exhibir en lugar visible al público, un cartel que bajo el título de la presente Ordenanza, consignando el número, señale lo siguiente:

" En este local y en todo el distrito de San Borja, está prohibida la discriminación entre las personas.

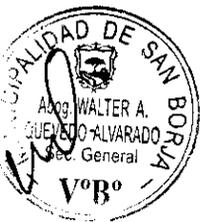
Se promueve el desarrollo integral de la familia basado en el respeto de los valores."

Las dimensiones aproximadas del cartel, son de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color **negro** sobre fondo blanco.



25 cm

40 cm



Artículo 7. - PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de San Borja, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles.

Artículo 8. - CHARLAS INFORMATIVAS

El personal de la Municipalidad Distrital de San Borja recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

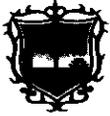
Artículo 9. - DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la **Gerencia de Desarrollo Humano**, quien realizará los actos administrativos que correspondan, a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar la aplicación de las sanciones respectivas con la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323° del Código Penal.

Las denuncias pueden presentarse en la Oficina de Trámite Documentario o escribiendo al correo demuna @msb.gob.pe.

Artículo 10. - DE LA REINCIDENCIA

Se considera reincidencia, cuando el infractor, conforme a lo señalado en la presente Ordenanza, incurre en la comisión de nuevos actos que se consideran discriminatorios, dentro del plazo de doce (12) meses de producida la infracción.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

TERCERA: Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 485-MSB, la siguiente infracción:

Código	Descripción	Multa en Proporción a la UIT	Medida y/o Sanción Complementaria
E-029	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias.	Primera Sanción: 10% Segunda Sanción: 50% Tercera Sanción: 100%	1.- Primera Sanción: Clausura temporal por 5 días. 2.- Segunda Sanción por reincidencia, clausura temporal por 15 días. 3.- Tercera Sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. La reincidencia debe considerarse en el plazo de 12 meses.
E-030	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 6° de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de San Borja.	10 %	
E-031	Por colocar carteles, anuncios, publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito de la jurisdicción de San Borja que consignen frases discriminatorias.	100%	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Secretaría General
Walter Alvarado
Abog. WALTER ADOLFO QUEVEDO ALVARADO
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Marco Álvarez Vargas
MARCO ÁLVAREZ VARGAS
ALCALDE